Al Despacho del señor Juez, para lo procedente.
Vélez, 30 de julio de 2021

Dora González Franco
Secretaria

VERBAL
UMH y SP
Rad. 68861.31.81.001.2021-00049.00.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, dieciocho (18) agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Sería del caso resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 07 de julio de 2021, interpuesto por la demandada sino fuera porque revisado el expediente digital hasta la fecha no se ha trabado la Litis en el presente proceso.

ANTECEDENTES

1.- El 10 de junio de 2021, se admitió la demanda y en auto de 07 de julio del presente año se decretaron medidas cautelares.

2.- La demandada Nancy Milena Valbuena Forero en escrito allegado al correo electrónico del Juzgado el 21 de junio de 2021, formulando en principio recusación y/o impedimento contra el abogado Brandon Mauricio Reyes Samacá apoderado del demandante y solicitando tramitar incidente en razón a que el profesional del derecho tiene una relación de parentesco con el señor RAFAEL SAMACA BECERRA, y los posibles testigos que llevara a juicio, siendo el también un testigo del caso evidenciándose el interés directo del profesional, recayendo en prohibiciones consignadas en la Ley 1123 DE 2007 artículos 28 y 34, y articulo 78 del C.G.P. También solicitó compulsar copias al C.S.J, para que se investigue la actuación del abogado y se revocara el reconocimiento de personería para actuar en el proceso.

3.- En auto de 7 de julio de 2021, el Despacho resolvió de plano la petición anteriormente referida negándola por improcedente.

4.- En escrito allegado el 12 de julio de 2021, la demandada presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del día 7 del mismo mes y año.

CONSIDERACIONES

Revisada la anterior situación, se advierte que la demandada sin estar debidamente notificada de la demanda presentó escrito pretendiendo que el Despacho abriera incidente por las razones aludidas en párrafos anteriores, y que posteriormente resolvió de manera negativa sin contar que la Litis aún no estaba tranzada.

En ese orden de ideas, y en consideración a lo errado del auto fechado el siete (7) de julio de 2021, en reiteradas oportunidades ha insistido la H. Corte Suprema de Justicia que, los autos ilegales no pueden atar al Juez ni a las partes y considerando que, el proveído materia de estudio no se ajusta a lo discutido en este proceso, no otro camino queda que declarar su ilegalidad. Así las cosas no se correrá traslado al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la demandada contra la providencia enunciada.

Finalmente, y en atención a que la demandada NANCY MILENA VALBUENA FORERO en escrito del pasado 21 de junio de 2021 manifestó conocer el auto admisorio de la demanda proferido el día 10 del mismo mes y año, se entiende por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el inciso 1 del artículo 301 del C.G.P., y en concordancia con el inciso segundo del artículo 91 ibídem cuenta con tres (3) días para solicitar por secretaría se le suministre la demanda y sus anexos, vencidos los cuales se comenzará correr el término de traslado de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la ilegalidad del auto de siete (07) de julio de 2021, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Téngase a la demandada NANCY MILENA VALBUENA FORERO por notificada por conducta concluyente de conformidad con el inciso 1 del artículo 301 del C.G.P., y en concordancia con el inciso segundo del artículo 91 ibídem, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE BENITEZ ESTÉVEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE VELEZ

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA EN EL ESTADO FIJADO

HOY, **19 DE AGOSTO DE 2021**

DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretaria